



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 280 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7503064-4643375-24, tramitada por el Gerente General de la empresa **UNIDOS TOURS MAJES AQP S.A.** sobre Autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en auto colectivo en el ámbito de la Región Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro Nº 7503064-4643375-24 (16/OCT/2024) el señor **HERNAN ANGEL SANCHEZ CHARCA**, Gerente General de la empresa **UNIDOS TOURS MAJES AQP S.A.** con RUC Nº 20610132244 (en adelante la empresa), solicita Autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en auto colectivo en el ámbito de la Región Arequipa; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante Notificación Nº 050-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente el 04 de noviembre de 2024 vía correo electrónico consignado por la empresa, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. Conforme al numeral 3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi y el 3.63.5 Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV. En ese sentido de su solicitud se desprende que su servicio será en la "ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa", su representada debe de tener en cuenta que la ruta está determinada para el servicio de transporte regular así lo establece el numeral 3.57 del reglamento. Sírvase aclarar este punto.
2. En objeto social de la partida registral de la constitución de la empresa NO se indica textualmente que el servicio a prestar será el servicio de transporte especial de personas. Sírvase subsanar.
3. El conductor **BETO ARAGON SIVANA** con licencia Nº K-80526614, conforme a consulta en el Sistema Nacional de Sanciones y el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos – MTC, registra tener impuesta 04 sanciones graves y 05 sanciones leves en proceso, además ha superado el límite máximo de puntos (100 pts.); por lo que,



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 280 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

su habilitación es prohibitiva (fundamento legal 31.9 del RNAT). Además de ello su licencia es de la categoría A11b el cual no habilita al mismo a la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte público de personas. **Sírvase subsanar.**

4. El conductor ANGEL APAZA CCALLO con licencia Nº U-70762017, conforme a consulta en el Sistema Nacional de Sanciones y el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos – MTC, registra tener impuesta 04 sanciones graves y 01 sanción leve en proceso; por lo que, se le exhorta a que pueda proponer a otro conductor, por cuanto su representada debe de velar por la seguridad y bienestar de sus usuarios. Además de ello su licencia es de la categoría A11b el cual no habilita al mismo a la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte público de personas. **Sírvase subsanar.**
5. El conductor CESAR CONDORI MAYTA con licencia Nº U-29668931, conforme a consulta en el Sistema Nacional de Sanciones y el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos – MTC, registra tener impuesta 02 sanciones muy graves y 02 sanciones graves en proceso, además ha superado el límite máximo de puntos (100 pts.); por lo que, su habilitación es prohibitiva (fundamento legal 31.9 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
6. El conductor JUAN CARLOS HUICHARO CAHUA con licencia Nº Q-43294727 tiene vigencia hasta 29 de noviembre de 2024. **Sírvase actualizar y/o cambiar de conductor.**
7. NO ha cumplido con presentar declaración jurada sobre la relación de los conductores a habilitarse y no ha adjuntado copia clara y legible de los DNI's y las licencias de conducir. **Sírvase subsanar.**
8. Le ha faltado proponer a un conductor puesto que oferta once (11) unidades vehiculares, pero solo diez (10) conductores a habilitarse. **Sírvase subsanar.**
9. Los vehículos de placa de rodaje Nº VFO-952, X7I-968, V0Y-950, V0A-964, Z3S-298, VBD-963, V3T-959, V0D-960, VAW-954 y D1A-959 según Consulta por Placa - Vehículos – RENAT cuentan con habilitación para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de turístico de ámbito nacional a favor de la solicitante, consignado con registro Nº 005445PNT hasta el 09/03/2033, lo cual es prohibido conforme lo dispone el sub numeral 38.1.3 y el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del RNAT. **Sírvase subsanar.**
10. Los CITV de los vehículos propuestos para su habilitación, están destinados al servicio de transporte público regular de personas; y conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 011-2018-MTC el tipo de uso debe de estar destinado al servicio que solicita brindar (especial – auto colectivo). **Sírvase subsanar.**
11. El CITV del vehículo de placa de rodaje Nº VEA-950 venció el 17 de octubre de 2024. **Sírvase subsanar.**
12. NO ha cumplido con adjuntar copia de los DNI's de los socios de la empresa los mismos que no han firmado sus declaraciones juradas en dicha calidad. **Sírvase subsanar.**
13. NO ha cumplido con presentar declaración jurada de contar con el patrimonio mínimo exigido al servicio de transporte que solicita, y el balance adjunto no es claro respecto a cuál es su patrimonio que exige el RNAT. **Sírvase subsanar.**
14. En el contrato de arrendamiento adjunto a folio 133 en su primera cláusula señala: "(...), y que dará en esta oportunidad en alquiler a el ARRENDATARIO el counter número 02 de primer nivel de esta propiedad, el mismo que será utilizado como venta de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros en el servicio regional." (Énfasis añadida). Indica que se venderá "pasajes" y "embarque y desembarque" puntos que



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 280 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

denotarían que el servicio a realizarse va ser uno de naturaleza regular. Sírvase subsanar y aclarar este punto.

15. NO ha cumplido con indicar cuál es el Terminal Terrestre y/o estación de ruta a ser usado en el punto de destino por la solicitante, debiendo de presentar contrato de arrendamiento vigente e indicar el objeto social de mismo y copia del documento que habilita a dicha estructura complementaria de transporte. Sírvase subsanar.
16. Solo ha presentado diez (10) contratos con la entidad telefónica claro los mismos que a su vez presentan firmas escaneadas y falta la designación de un vehículo con su número de teléfono conectado al mismo. Sírvase subsanar.
17. NO ha cumplido con presentar y/o adjuntar el Manual General de Operaciones conforme lo dispone el numeral 42.1.5 del RNAT Sírvase subsanar.
18. NO ha cumplido con presentar contrato de arrendamiento con oficina administrativa a ser usado por la solicitante. Sírvase subsanar.
19. Solo ha presentado a una persona como encargada del área de operaciones y de prevención de riesgos debiendo presentar a una persona más, puesto que pretende habilitar a once (11) vehículos en cuyo caso serán dos personas las encargadas en cada área. Sírvase subsanar.
20. Se pone de conocimiento a su representada que el encargado del área de permisos y autorizaciones solicito se realice la verificación de los Terminales de origen, destino, Oficina administrativas, taller de mantenimiento y oficina administrativa propuestas en la solicitud de autorización; por lo que, estando de pendiente de realización el acto administrativo de verificación y el levantamiento de las observaciones es de aplicación lo dispuesto en el 136.3 del TUO de la LPAG.

Que, habiendo transcurrido el plazo para que su representada levante las observaciones formuladas en la Notificación Nº 050-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA y habiéndose verificado que NO se ha presentado escrito alguno es de aplicación lo dispuesto en el artículo 151º, numeral 151.2 del TUO de la LPAG que dispone: "Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión" (negrita añadida). Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: «*los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento*» (Sic).

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: «*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*» (sic).



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 280 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 10<sup>a</sup> del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: «Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)» (Sic).

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto su dignidad.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-77 los requisitos que se deben de cumplir para acceder al servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en los numerales 3.25, 3.63, 3.63.5 del artículo 3<sup>o</sup>; numeral 16.1, 16.2 del artículo 16<sup>o</sup>, numeral 18.1 del artículo 18<sup>o</sup> y sub numeral 20.3.1 del artículo 20<sup>o</sup> del RNAT señalan:

### Artículo 3.- Definiciones.

**3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de **exigencias** de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben **cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público** o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. **Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.** El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

**3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 280 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

(...)

**3.63.5 Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV.

**Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.**

**16.1** *El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.*

**16.2** *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.*

**Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.**

**18.1** *Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.*

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Bona fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 362-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (12/NOV/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 733-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (12/NOV/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en auto colectivo en el ámbito de la Región Arequipa, solicitud presentada por el señor **HERNAN ANGEL SANCHEZ CHARCA**, Gerente General de la empresa **UNIDOS TOURS MAJES AQP S.A.** con RUC N° **20610132244**, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 280-2024-GRA/GRTC-SGTT.

dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **15 NOV 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
CPCO. JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre

